

ORDENANZA REGIONAL N°128-2017-CR/GRC.CUSCO.**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado con dispensa del trámite en comisiones; el Proyecto de Ordenanza Regional intitulado: *"ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION REGIONAL ANTICORRUPCION DE CUSCO."*, por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 189° de la Constitución Política del Estado, se ha precisado que el *"territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados."*



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305 establece que *"Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*.



Que, los numerales 1 y 2 del Artículo II de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; señala que son propósitos de la Convención: Promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Que, los incisos a), b) y c) del Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; señala que es finalidad de la presente Convención: "a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que, La Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la Ética Transparencia y la Erradicación de la Corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando de todas sus formas, en su literal "b" y "e" establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias de orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencia, el

nepotismo, el narcotráfico, contrabando, como la evasión tributaria y el lavado de dinero y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

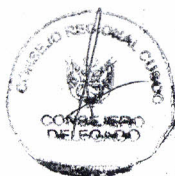
Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, se establece como política del Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (política 24), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (política 26), correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y el Estado de Derecho principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país, asimismo constituye elemento circunstancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder de la corrupción y del atropello de derechos.

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que comprende a los tres niveles de gobierno, en orden de ideas, el artículo 9 de la Ley 29976, eleva a rango de Ley la norma de Creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción).



Que, mediante Ley 29976, se crea la comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas públicas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país, disponiendo a los Gobiernos Locales y Regionales la implementación de Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción cuya conformación se dará en el marco de la Ley.

Que se ha encargado a la comisión de Alto Nivel Anticorrupción coordinar con dichas comisiones la ejecución de la Política y el Plan Nacional de lucha contra la corrupción a nivel regional.



Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco objetivos específicos, quince estrategias y cincuenta y cinco acciones, cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales.



Que, los objetivos del Plan Nacional Anticorrupción 2012-2016 son: a) Articulación y Coordinación interinstitucional para la Lucha contra la corrupción; b) Prevención eficaz de la corrupción; c) Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; d) Promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción; y, e) Posicionamiento del Perú, en los espacios internacionales de lucha contra la corrupción.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867 precisa: *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región"*.

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: *"Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales."* ello debidamente concordado con el Inciso a) del Artículo 13° de la Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO.

Por lo que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de sus facultades establecida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

"QUE, MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION REGIONAL ANTICORRUPCION DE CUSCO."



ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE, EL ARTÍCULO SEGUNDO de la ORDENANZA REGIONAL N° 061-2013-CR/GRC CUSCO, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo Segundo.- CONFORMACIÓN

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco se encuentra conformada por:

- a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia.
- b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores.
- c) El Prefecto de la Región Cusco.
- d) El Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Cusco.
- e) El Procurador Público del Gobierno Regional de Cusco
- f) El Consejero Delegado, o, Presidente del Consejo Regional del Cusco.
- g) Un representante de los Regidores de las Municipalidades Provinciales.
- h) Un representante de los Regidores de las Municipalidades Distritales
- i) El representante de la Policía Anticorrupción del Cusco.
- j) El representante de la Defensoría del Pueblo del Cusco.
- k) El Presidente de la Cámara de Comercio y de la Producción del Cusco.
- l) El representante de la Contraloría General de la República.
- m) El representante de la Red Regional Anticorrupción.
- n) El Director Regional de Educación de Cusco
- o) El Decano del Colegio de Periodistas de Cusco
- p) El representante del Organismo Superior de Contrataciones –OSCE.
- q) El representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Cusco – FDTC.
- r) El representante de la Iglesia Católica del Cusco.
- s) El representante de la Iglesia Evangélica del Cusco.
- s) El Presidente del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales del Cusco.
- t) Otros que considere la Comisión Regional



2.2 El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Cusco participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3 El Jefe de la Oficina Regional de Control, el Jefe de la Oficina de Defensoría, los representantes de la Sociedad Civil, los representantes de las iglesias, el representante del Sector empresarial, el Director Regional de Educación, los representantes de los estamentos profesionales, el representante del OSCE, el representante de los trabajadores, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto."

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE, el REGLAMENTO de la COMISION REGIONAL ANTICORRUPCION de CUSCO, misma que forma parte integrante de la presente ordenanza regional, el cual consta de IV Títulos; 25 Artículos y 01 Disposición Final.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



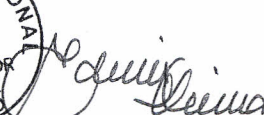
MAUSAURI HUARANCCA LIMA.

Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.



EDWIN LICONA LICONA.

Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Efraim Mora Jorge
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

REGLAMENTO DE LA COMISION REGIONAL ANTICORRUPCION DE CUSCO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° OBJETO

El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de la Comisión Regional Anticorrupción de Cusco, así como los deberes y atribuciones de sus miembros. Tiene fuerza de Ley en la Región y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 2° MARCO JURÍDICO

El Sistema ejercerá sus funciones de conformidad con:

- a) Constitución Política del Perú,
- b) Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA)
- c) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU)
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (ONU).
- e) Ley N° 29976 - Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- f) Decreto Supremo N° 089-2013-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- g) Decreto Supremo N° 119-2012-PCM que aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016.
- h) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- i) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- j) Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- k) Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado.
- l) Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- m) Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- n) Decreto Supremo N° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.
- o) Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- p) Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- q) Ordenanza Regional N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO, que crea la Comisión Regional Anticorrupción.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS

La Comisión se regirá por los principios recogidos en la Constitución Política, tales como el de separación de poderes, de soberanía del pueblo, de igualdad y no discriminación, de legalidad, de debido proceso y demás principios constitucionales. Así como en los establecidos en el Código de Ética de la Función Pública: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad y lealtad al estado de derecho; en el principio de transparencia, en el respeto de los derechos fundamentales y los demás principios constitucionales.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO I LA COMISION REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 4°

DEFINICIÓN

La Comisión Regional Anticorrupción, en adelante “la Comisión”, tiene como finalidad articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en la Región. Es la máxima instancia deliberativa, y de coordinación de acciones del Sistema. Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 061-2013-CR/GRC.CUSCO, y son las siguientes:

- 1) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- 2) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 en la Región.
- 3) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- 4) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.
- 5) Conducir el Observatorio Anticorrupción Regional
- 6) Fomentar y propiciar una cultura de valores en la región, así como la cultura de paz y respeto de la Ley.
- 7) Fomentar en las entidades integrantes y todas las entidades del ámbito regional, el cumplimiento de las normas de transparencia, de ética del empleado público, de participación ciudadana y de rendición de cuentas.
- 8) Promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.
- 9) Coordinar con la Comisión Nacional de Alto Nivel Anticorrupción la ejecución de las políticas de lucha contra la corrupción.

- 10) Supervisar la ejecución de los Planes Anticorrupción de las entidades obligadas del sistema.
- 11) Recomendar la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno en las instituciones de la región.
- 12) Aprobar los informes de cumplimiento de objetivos y metas que emita la Secretaría Técnica.
- 13) Proponer la normatividad y las acciones necesarias para fortalecer la lucha contra la corrupción en la región.
- 14) Recomendar que en las Audiencias Públicas en donde se presenten los informes anuales de Gestión, de las instituciones integrantes de la Región, se informe también sobre las acciones anticorrupción.
- 15) Otras que se identifiquen por mandato de la Ley o por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 5°

CONFORMACIÓN

La Comisión, de conformidad con la Ordenanza de creación, está integrada por:

5.1. Miembros con VOZ y VOTO

- 1) El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Cusco.
- 2) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco.
- 3) El Consejero Delegado de la Región Cusco
- 4) El Prefecto de la Región Cusco.
- 5) El Jefe de la Unidad PNP Anticorrupción de Cusco
- 6) Un representante de los Regidores Municipales Provinciales del Departamento del Cusco.
- 7) Un representante de los Regidores Municipales Distritales del Departamento del Cusco.
- 8) El Procurador Público Anticorrupción del Departamento del Cusco.
- 9) El Procurador Público Regional del Cusco



5.2. Miembros con VOZ

- 10) El representante de la Coordinadora Regional de Colegios Profesionales del Departamento del Cusco.
- 11) El representante de la Defensoría del Pueblo del Departamento del Cusco
- 12) El representante de la Contraloría General de la República.
- 13) El representante de la Cámara de Comercio del Departamento del Cusco
- 14) El representante de la Red Anticorrupción Cusco.
- 15) El Director Regional de Educación de Cusco
- 16) El Decano del Colegio de Periodistas de Cusco.
- 17) El representante del Órgano Superior de Contrataciones - OSCE
- 18) El representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Cusco - FDTC

- 19) EL Representante de la Iglesia Evangélica de Cusco
- 20) EL Representante de la Iglesia Católica de Cusco

ARTÍCULO 6°

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

La Comisión, podrá incorporar, en calidad de nuevos miembros, a personas jurídicas, de derecho público, privado o mixto, que se encuentren vinculadas a la lucha contra la corrupción en la Región.

La incorporación de los nuevos miembros será a propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión, la que deberá ser dirigida al Presidente de la Comisión para que sea debatida por el pleno y aprobada por mayoría simple. La aprobación de dicha incorporación constará en el acta respectiva.

ARTICULO 7°

DE LOS INVITADOS

A solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión y con la aprobación de la mayoría simple de los miembros que conformen el quórum, se puede invitar a participar de las sesiones, con voz pero sin voto, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como a profesionales especializados y académicos a participar en las sesiones de la Comisión, para evaluar y debatir asuntos específicos referidos a la lucha contra la corrupción en el ámbito regional.



ARTÍCULO 8°

ORGANIZACIÓN

La Comisión estará integrada por los siguientes estamentos:

- a) La Presidencia, elegida dentro de los miembros con voz y voto de la comisión, entre los representantes de las entidades públicas integrantes de la Comisión, y contara con un asistente. Se elige por el período de un (1) año y tiene carácter rotativo.
- b) La Secretaría Técnica Anticorrupción de la Comisión estará a cargo de un funcionario designado por el Gobierno Regional a propuesta de la Comisión. Las funciones de la Secretaría se encuentran detalladas en el artículo 13 del presente Reglamento.
- c) Los grupos de trabajo que se organicen en su interior para el tratamiento de temas específicos.



ARTÍCULO 9°

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Comisión tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer las políticas de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción a nivel regional.

- b) Presentar la problemática y canalizar las propuestas relacionadas a la lucha contra la corrupción dentro del ámbito de las instituciones públicas o privadas que representan.
- c) Presentar al pleno de la Comisión Regional Anticorrupción propuestas de iniciativas legislativas referidas a la lucha contra la corrupción en el ámbito regional para ser presentadas ante el Consejo Regional.
- d) Solicitar al Presidente de la Comisión convoque a sesión.
- e) Participar en las sesiones de la comisión.
- f) Proponer la incorporación de nuevos miembros y la participación de invitados en la sesión de la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
- g) A ser elegido como presidente de la Comisión, siempre que tenga derecho a voz y voto.
- h) Colaborar, dentro del marco normativo vigente, con la investigación, seguimiento y sanción de los actos de corrupción que se presentan en la institución que representa, así como de aquellos actos de corrupción verificados en otras entidades públicas o privadas de la región, de los cuales ha tomado conocimiento.
- i) Solicitar, a través de la Secretaría Técnica de la CRAC, la información que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones, obteniendo respuesta oportuna.
- j) Formular peticiones referidas a la lucha contra la corrupción para que sean incorporadas en la agenda de la sesión de la Comisión.
- k) Recibir con antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la Agenda conteniendo el Orden del Día, la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que puedan ser debatidas.
- l) Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de la Comisión, u otros emitidos por los diferentes estamentos que conforman el Sistema.
- m) Los demás que sean asignadas por este Reglamento, por Ley o por norma con rango de Ley.



ARTÍCULO 10°

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Comisión tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir personalmente a las sesiones de la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes y demás normas nacionales y regionales, así como el presente Reglamento.
- c) Implementar dentro de las instituciones públicas o privadas a la cual representan, las políticas y planes anticorrupción que se aprueben en la Comisión Regional Anticorrupción o en sus instituciones.
- d) Realizar las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión.

- e) Remitir a la Secretaría Técnica las denuncias, peticiones o quejas referidas a actos de corrupción que se presenten, para que a su vez sean derivadas a la institución correspondiente.
- f) Respetar la línea de conducción en las sesiones y las disposiciones establecidas por el Presidente para el funcionamiento de la Comisión.
- g) Presentar el informe anual de las acciones anticorrupción realizadas en las entidades públicas o privadas que representan.
- h) Los demás que sean asignadas por este Reglamento, por Ley o por norma con rango de Ley.

CAPÍTULO II PRESIDENCIA DE LA COMISION REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 11° PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

El Presidente es el máximo representante de la Comisión y su cargo es irrenunciable.

En caso el Presidente culmine sus funciones en la entidad que representa antes de finalizar el periodo de un (01) año para el que fue elegido, el cargo recaerá en el nuevo titular hasta el término del referido periodo.



Concluido el mandato del Presidente sin que se haya elegido a su sucesor, se entenderá que el mismo continúa en el cargo de manera transitoria, estando obligado a convocar a sesión de la Comisión para elegir a su reemplazo, dentro de un plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del vencimiento del referido plazo de un (01) año.

ARTÍCULO 12° FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA



Son funciones de la Presidencia de la Comisión, las siguientes:

- a) Representar a la Comisión, así como recibir los honores que corresponde a su investidura.
- b) Definir la agenda, convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- c) Proponer, conjuntamente con la Secretaría Técnica, la actualización del Plan Regional Anticorrupción y el Plan Anual de Trabajo de la Comisión.
- d) Coordinar con los miembros de la Comisión, las acciones que contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción en la Región.
- e) Conceder el uso de la palabra durante las sesiones, por un tiempo prudencial a los miembros de la Comisión, pudiendo exhortarles a que no se desvíen de la cuestión materia del debate, ni vuelvan a referirse sobre un asunto cuyo debate haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al miembro de la Comisión que persista en su actitud luego de llamarle de atención

correspondiente.

- f) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- g) Presentar informes sobre las acciones realizadas por la Comisión en las Audiencias Públicas Regionales.
- h) Derivar, a través de la Secretaría de la Comisión, aquellos asuntos que por su naturaleza requieran la actuación de las entidades integrantes de la Comisión.
- i) Delegar funciones en el Secretario Técnico Anticorrupción o cualquier otro miembro de la Comisión, con conocimiento del pleno, por caso fortuito o de fuerza mayor.
- j) Dirigir el procedimiento para la elección del nuevo presidente de la Comisión y la designación del Secretario Técnico.
- k) Realizar las coordinaciones que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión y la Secretaría Técnica.

CAPITULO III

LA SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 13° **EL SECRETARIO TÉCNICO**

El Secretario Técnico Anticorrupción ejerce la coordinación general de las actividades de la Comisión.



ARTÍCULO 14° **FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

- a) Articular las acciones entre la Comisión y las instituciones del Estado de la región y, de estos con las instituciones de la sociedad civil.
- b) Suscribir por delegación del presidente, la documentación oficial.
- c) Representar, por delegación al Presidente de la Comisión ante las autoridades públicas y privadas, en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Requerir la información que estime necesaria para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- e) Proponer las normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- f) Ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados, realizando el seguimiento correspondiente.
- g) Elaborar la propuesta de actualización del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción y del Plan Anual de Trabajo de la Comisión.
- h) Elaborar en coordinación con el Presidente de la Comisión la agenda de cada una de las sesiones.
- i) Convocar las sesiones de la Comisión, por encargo del Presidente o a solicitud de la mayoría simple.
- j) Entregar a los miembros y a los invitados, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, aquellos documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada.



- k) Redactar el acta de cada una de las sesiones, entregando copia, por medios magnéticos y/o electrónicos de las mismas a cada miembro, con setenta y dos (72) horas de anticipación, para su revisión antes de ser aprobada.
- l) Custodiar el Libro de Actas y demás documentos de la Comisión.
- m) Brindar lineamientos y asistencia técnica para la elaboración de los planes y proyectos Institucionales Anticorrupción y otros que requiera los estamentos del Sistema, en coordinación con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.
- n) Difundir las labores realizadas por la Comisión y las entidades integrantes.
- o) Canalizar la documentación, información u otros que ingresen a la Comisión, derivándolo a la entidad que le corresponda, con conocimiento de la Presidencia.
- p) Las demás que se deriven de las normas nacionales o regionales, así como otras que sean asignadas por la Comisión.

CAPITULO IV SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15° CONVOCATORIAS

La Secretaría Técnica, por disposición del Presidente o a solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Comisión, estos últimos exponiendo los motivos de la convocatoria, convocará a sesión que será comunicada mediante notificación personal, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico, en un plazo no menor de setenta y dos (72) horas, antes de la fecha fijada para su celebración, conjuntamente con la agenda correspondiente.

La Comisión sesionará de manera obligatoria y ordinaria el primer miércoles de cada mes, y de manera extraordinaria las veces que sea requerido.

ARTÍCULO 16° QUÓRUM

El quórum de instalación de las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes.

Se requerirá mayoría calificada de los (2/3) dos tercios, de los miembros con derecho a voz y voto, para la instalación de las sesiones cuya agenda se refiera a:

- Elección del Presidente.
- Modificación del reglamento

ARTICULO 17° DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Las sesiones estarán conformadas por las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta.
- b) Despacho.
- c) Informes y pedidos.
- d) Orden del Día.

Asimismo, la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

ARTÍCULO 18°

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

El Presidente de la Comisión, a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá revisar la asistencia. Ante la falta de quórum, se pasará un segundo registro de asistencia luego de diez (10) minutos. En el caso de no verificarse el quórum requerido por el presente Reglamento, no se iniciará la sesión, debiendo realizarse una nueva convocatoria.

Las inasistencias injustificadas serán comunicadas a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN-, con copia al Órgano de Control Interno institucional – OCI-, o la instancia competente, y serán tomadas en cuenta al momento de elaborar el Informe Anual.

ARTÍCULO 19°

ORDEN DEL DÍA

Iniciada la sesión, se pasará al Orden del Día en donde se discutirán y votarán, en el orden indicado por el Presidente de la Comisión, los asuntos que hayan sido considerados en la agenda.

En caso se solicite la incorporación de un pedido o informe en la agenda, se requerirá de la aprobación por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 20°

ACTAS

Las actas deberán expresar la fecha de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, el sentido de la votación de los miembros, el número de votos, los acuerdos adoptados y los aspectos que el Presidente y los demás miembros consideren pertinentes.

Los acuerdos se ejecutarán una vez adoptados, independientemente de la aprobación del acta de la sesión.

ARTÍCULO 21°

VOTACIONES

Las votaciones se realizarán en el Orden del Día, y se efectuarán levantando la mano y señalando el sentido del voto al pasarse lista. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Los acuerdos serán adoptados por votación favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 22° **ABSTENCIONES**

Las abstenciones quedan a decisión de cada miembro de la Comisión al momento de emitir su voto, debiendo motivar las razones que sustentan su abstención.

Asimismo, cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar la abstención en el debate y en la votación del miembro de la Comisión que considere tenga intereses en conflicto respecto de la materia discutida. De no producirse la abstención, el pleno, por mayoría simple, resolverá la participación o no del miembro cuestionado.

TITULO VI

DIFUSION DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 23° **DIFUSIÓN**

La Secretaría Técnica difundirá el presente Reglamento a través de los portales web de cada una de las instituciones públicas que conforman la Comisión. Asimismo, las actividades de la Comisión se difundirán a través de los portales web de cada una de las entidades integrantes de la Comisión, sin perjuicio de que puedan publicitarse a través de distintos medios de difusión escritos, radiales, audiovisuales u otros, en coordinación con el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 24° **PRESENTACION DE INFORMES DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES ANTICORRUPCION**

Dentro de los seis (06) meses de vencido el plazo de vigencia el Plan Regional Anticorrupción, la Secretaría Técnica en coordinación con la Presidencia, deberán presentar al pleno de la Comisión un informe de cumplimiento del referido Plan, el mismo que deberá difundirse – una vez aprobado – en los portales web de las entidades integrantes de la Comisión, y presentado en audiencia pública treinta (30) días después de su aprobación por el pleno.

La Comisión presentara informes a la CAN.

ARTÍCULO 25° **DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**



La Comisión deberá verificar y recomendar la actualización de la información contenida en portales de transparencia institucional estándar, implementados en cumplimiento del Decreto Supremo N° 063-2010- PCM.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, será aprobado por Ordenanza Regional y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL 
Abog. Efraín Mora Jorge
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL 
Prof. Mausauri Huaranca Lima
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2017